DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Edición de 24 páginas Santiago, Martes 4 de Agosto de 2015

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

Extracto de resolución número 562 exenta, de 2015 que otorga calidad de agente retenedor del IVA a LTO Ingeniería y Construcción SpA.......P.1

X Dirección Regional Puerto Montt

Extracto de resolución número 77315046349 exenta, de 2015, que autoriza calidad de agente retenedor de cambio sujeto de derecho des IVA a contribuyente María Verónica Saint Jean Hernández.........P.1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 123, de 2015.-Modifica, por razones de interés público,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaria Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaria Regional Ministerial Il Región de Antofagasta

Subsecretaria de Transportes

Subsecretaria de Telecomunicaciones

Decreto número 567 exento, de 2015.-Otorga concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana para la comuna de Illanel P 17

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

A

Aguilera Hermanos / Ancor Tecmin

D

Dcinox S.A. P.20

I

Muertes presuntas

Avisos

Comisión Nacional de Riego...... P.21

Minera El Refugio SpA Pp. 22 y 23

Ministerio de Obras PúblicasPp. 21, 22 y 23

Liz Industria y Comercio S.A..... P.21

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

(IdDO 929953)

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A LTO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA

(Extracto)

La XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos, por resolución Ex. Nº 562, del 28/7/2015 otorga, a contar del 1º

del mes siguiente al de esta publicación a LTO Ingeniería y Construcción SpA, Rut: 76.070.956-5, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, establecido en la resolución Ex. Nº142/2005 de la Dirección Nacional del SII, publicada en el Diario Oficial del día 29.12.2005.- Jorge Lara Arriagada, Director Regional.

X Dirección Regional Puerto Montt

(IdDO 929830)

AUTORIZA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE CAMBIO SUJETO DE DERECHO DE IVAA CONTRIBUYENTE MARÍA VERÓNICA SAINT JEAN HERNÁNDEZ

(Extracto)

La Décima Dirección Regional Puerto Montt del Servicio de Impuestos Internos, por resolución exenta Nº 77315046349, de fecha 12/06/2015, otorga, a contar del 1º del mes siguiente al de esta publicación, al contribuyente Maria Verónica Saini Jean Hernández, RUT Nº 6.857.388-2, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado por las compras que efectúe a los pequeños productores agrícolas definidos en la letra a) del Art. 1 de la Ley Nº 19.034, establecido en la resolución exenta Nº 5.517, del 26 noviembre de 1996, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.- Luis Hermosilla Mansilla, Jefe Unidad SII Osorno.

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

(IdDO 929998)

MODIFICA, POR RAZONES DE ÍNTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

Núm. 123.- Santiago, 8 de abril de 2015.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19º, y sus modificaciones.

El decreto supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.

El decreto supremo MOP Nº 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".

 El memorándum Nº 51/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

- Los oficios ordinarios N° 330, de fecha 25 de noviembre de 2010; N° 320, de fecha 28 de diciembre de 2011: y N° 289, de fecha 10 de septiembre de 2012, todos de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).

 El oficio Ord. N° 34/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- La carta IF 8 2013, de fecha 7 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
 El Oficio Ord. Nº 36/2013, de fecha 8 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 5, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. Nº 95, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) Nº 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013.
- La resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del tramite de toma de razón.

Considerando:

- 1º Que los articulos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2º Que el artículo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Tenuco Rlo Bueno", en adelante el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla, como actual prioridad, elaborar, desarrollar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en el presente Decreto Supremo.
- Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y para disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.
- 5° Que se ha detectado la necesidad de incorporar nuevas obras de mejoramiento de seguridad normativa en el Contrato de Concesión, en virtud de los mismos argumentos sefialados en el considerando 4° precedente, denominadas para estos efectos "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", señaladas en la Tabla Nº 1 siguiente:

Tabla Nº 1: "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

No	Ublcación (Km.)	Obra
1	832	Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro
2	887,400 - 887,700	Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión

- 6º Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interes público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".
- 7º Que mediante Memorándum Nº 51/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que el programa de inversión denominado "Programa de Seguridad Normativa" no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa requieren ser validadas por parte del organismo técnico responsable de la materia, que es CONASET. En consecuencia, la Secretaria Ejecutiva de la CONASET ratificó favorablemente el listado de obras que conforman el Programa de Seguridad Normativa, el cual incluye las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en el considerando anterior, mediante los Oficios Ordinarlos Nº 330, de fecha 25 de noviembre de 2010, N° 320, de fecha 28 de diciembre de 2011, y N° 289, de fecha 10 de septiembre de 2012.
- 8º Que en lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".
- 9º Que considerando las razones de interés público y urgencia expuestas, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de introducir mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y a disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Rio Bueno", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según sea el caso, el estudio y las obras comprendidos en la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.
- 10° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (exenta) N° 3791, defecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionarla las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 11° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2015, las partes suscribieron el Convenio Ad Referendum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno".
- 12º Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, y aprueba el Convenio Ad Referendum Nº 2, de fecha 17 de marzo de 2015.

Decreto:

1º Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuesta por el estudio denominado "PD Obras Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y por las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente decreto supremo.

1.1 "PID OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO IL ETAPA 1"

1.1.1 Descripción

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar los estudios y proyectos de ingeniería definitiva a nivel de detalle de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señaladas en la Tabla Nº 1, de conformidad a los plazos máximos, terminos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los Terminos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. Nº 34/2013 de fecha 5 de agosto de 2013, en adelante "TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", los que se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señaladas en la Tabla Nº 1, conforme a lo establecido en los "TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

1.1.2 Plazos de Ejecución

Establécese que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de cada uno de estudios comprendidos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", tendrán la siguiente regulación:

Tabla N° 2: Plazos de elaboración del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

		Población - V	peatonal Los Ríos Illa Pedro	En Río Bu	amiento lace eno - La ión		
Fase	Informes	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)		
	INGENIERÍA BÁSICA						
	Revisión de antecedentes y estudios anteriores	15	10	15	10		
	Proposición de emplazamiento de obras	10	10	10	10		
1	Aspectos Geodésicos y Topográficos						
	Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos	30	20	15	10		
	Aspectos Geotécnicos						

	ESTUDIO DEFINITIVO							
2	Proyecto Definitivo de Expropiaciones	20 20		15	15			
	Análisis Ambiental	45	20	20	1.0			
	Ingenieria de Detalle	45	20	30	15			
3	Informe de Estudio Definitivo	15	10	10	10			

- (a) Cada uno de los informes señalados en la Tabla Nº 2 del presente numeral 1.1.2, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la misma tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes señalados al Inspector Piscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de entrega" de la Tabla N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Respecto de los informes de la Pase 1 (Ingenieria Básica): El plazo se contaría desde el 14 de noviembre de 2013, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediame anotación en el Libro de Explotación Nº 40, Folio 21, la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.
 - (ii) Respecto de los informes de la Fase 2 (Estudio Definitivo): El plazo se contaria desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la ietra (h) del presente numeral 1.1.2.
 - (iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Informe de Estudio Definitivo) El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que debia entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numeral 1.1.2.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrà autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirà a partir de dicha autorización, aun cuando no estuviera aprobada la fase immediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

 (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes
- ningun caso implicará la aprobación de la fiase anterior.

 Il Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla Nº 2 dentro de los plazos señalados en la letra (a) del presente numeral 1.1.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas fiases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones". el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendra un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En

caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se entenderá que el "Informe de Correcciones" no ha sido entregado y, en consecuencia, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) del presente numeral 1.1.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.

(f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d)

y (e) del presente numeral 1.1.2.

(g) Una vez aprobada cada una de las Fases 1 y 2 la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entendiera aprobada, de conformidad a lo establecido en la letra (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) del presente numeral 1.1.2.

(h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los informes que comprenden el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Rapa 1" o de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el estudio o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.

(i) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.1.2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Establécese que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración, desarrollo y tramitación del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.2.1 Hitos y Cronogramas de Ejecución

Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013 y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido para cada una de ellas en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente decreto supremo.

Adicionalmente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Bapa 1" deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, adol se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que as encuentren recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en el presenie decreto supremo.

1.2.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" será el establecido en

el artículo 22º de la Ley de Concesiones y en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Concesiones.

1.2.3 Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41º del DFL MOP Nº 850,
de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar
la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este
traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario
o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan
fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La
solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas,
deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director

deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin pequicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP. De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de

De esta forma, la Sociedad Concesionaria sera responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las "Obras

de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II. Etapa 1" y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entendera por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión. Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagarà, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41º del DFL MOP Nº 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, o su subcontratista, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos al Inspector Fiscal para los efectos del artículo 41º del DFL MOP Nº 850

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones tecnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada item, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma y hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes la Sociedad Concesionaria tandrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros sefialados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción se suspenderá en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de canalistas respectiva en entregar un presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento.

1.2.4 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrias desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupanta, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la total aprobación del Proyecto Definitivo de Expropiaciones, o desde que se entienda aprobado, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1.2 del presente decreto supremo.

1.2.5 Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley Nº 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionatas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioambiennales y territoriales adicionales no previstos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas, de acuerdo a lo indicado en el parrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del cronograma de construcción señalado en el mumeral 1,2.1 del presente decreto supremo, en cuyo caso, la suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

1.2.6 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes sefialada, le será aplicable una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.7 Boletas Bancarias de Garantía de Piel Cumplimiento de la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Btapa 1"

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de cada uma de las obras, deberá entregar al Inspector Piscal las boletas bancarías de garantía de construcción de conformidad y por el monto señalado en la Tabla N° 3 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Tabla Nº 3: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
"Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"	UF 950
"Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión	UF 600

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por este, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado

la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, lo que efectuará dentro de 15 días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento a cada uno de los montos señalados en la Tabla Nº 3.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago ae regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.8 Formas de contratación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán

Las Obras de Seguridad Normanya Grupo II, Etapa I' seran ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el "Precio a Suma Alzada Trato Directo" que se indica para cada caso en los numerales 1.3.1.3 y 1.3.2.3 del presente decreto supremo.

1.2.9 Mantenimiento de desvios, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

> Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener sefialización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción de cada una de las obras indicadas en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente decreto supremo. Las normas de sefialización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013 y, en particular, el Capítulo 5: "Sefialización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Transito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen Nº 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

1.2.10 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la

presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo anteprecedente, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

1.2.11 Recepción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se procederá a la recepción de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos -Villa San Pedro" y/o "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
 - De encontrarse las obras adecuadamente terminadas. el Inspector Fiscal las recibira de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.
- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.
- (c) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (d) Con todo, el Inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarlas al uso público, si a su juicio las disconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un piazo para subsanarlas. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado las observaciones, le serán aplicables las muinas establecidas en literal (g) del presente numeral 1.2, i 1.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) del presentemmenal 1.2.11, la Sociedad Concesionaria debera subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para cada una de las obras en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2, según corresponda. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entanderá suspendido

desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (f) siguiente. En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en el literal (f) siguiente.

(f) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada dia o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra respectiva por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: (1) para las obras denomimadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM; y, (ii) para las obras denominadas "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM.

(g) En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal, conforme a lo sefialado en el literal (d) del presente numeral 1.2.11, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una muita equivalente a 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las disconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built, Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal debera revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fluera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

(i) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

(j) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3 CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.3.1 "Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"

1.3.1.1 Descripción

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Atraviese Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.1.2 Plazo máximo de construcción

Establecese que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", será de 5 meses, contado desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Btapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa i" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

1.3.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Rios - Villa San Pedro"

Establécese que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1ª correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Biapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 8 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", no podrá exceder la cantidad de UF 19.000 (diecinueve mil Unidades de Fomento), netos de IVA. Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos -Villa San Pedro" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos. equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias. servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (saivo el IVA) derivados de los items mencionados en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones

necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

1.3.2 "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión"

1.3.2.1 Descripción

Establecese que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.2.2 Plazo máximo de construcción

Establécese que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", será de 3 meses, contados desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

1.3.2.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión"

Establécese que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 8 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Rio Bueno - La Unión", no podrá exceder la cantidad de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Rio Bueno - La Unión" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los items mencionados en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, con la

sola excepción de aquellos valores que ei MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras, y cualquiera otra obra o actividad que no estando especificamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Transito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Rio Bueno - La Unión", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesion Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Rio Bueno", en el sentido que "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" individualizadas en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente decreto supremo, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condictones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente decreto supremo se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada dia o fracción de dia de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantícen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 Programa de Conservación

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la última de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° Establécese que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Publicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que tratan los Nº 1° y 2° del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
 - 3.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señalado en el numeral 1.1.3, ascendente a UF 1.150 (mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
 - 3.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el numeral 1.3.1.3, con un monto máximo de UF 19.000 (diecinueve mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
 - 3.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno La Unión" que resulte del procedimiento señalado en el numeral 1.3.2.3, con un monto máximo de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
 - 3.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (dos mil seiscientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta IF 8 2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 36/2013.
 - 3.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades anuales informadas por la Sociedad Concesionaria en su carta IF 8 2013, Anexo Nº4 y aprobadas y validadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 36/2013, sefialadas a continuación:

Año	Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para efectos del primer y último año, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación cada una de las obras.

3.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que se hace referencia en el numeral 1.2.6 del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 667 (seiscientas sesenta y siete Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán

- según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en el numeral 1.2.7 del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 25 (veinticinco Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", la cantidad máxima de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.
- 3.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas a que se hace referencia el numeral 1.2.5, la cantidad máxima de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 dias para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

Para los efectos del presente decreto supremo y los actos administrativos que de él deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de la "Btapa I Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", individualizados en los numerales 3.1 a 3.4 y 3.6 a 3.9 anteriores, no podrá exceder de UF 37.510 (treinta y siete mil quinientas diez Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en los numerales 3.2 y 3.3 dependerán de las cantidades que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", como asimismo, porque los montos señalados en los numerales 3.6 a 3.9, ambos inclusive, podrían no alcanzar su valor máximo. Se deja constancia que en el monto antes señalado (UF 37.510) no se incluyen los costos por concepto de conservación, mamenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normanva Grupo II, Etapa 1", a que hace referencia en numeral 3.5.

- 4º Establécese que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
 - En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.11.6 de las Bases de Licitación.
- 5º Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- Déjase constancia que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en los № 1° y 2° del presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad Referêndum № 2, de fecha 17 de marzo de 2015, que se aprueba mediante el № 7° siguiente.

7º Apruébase el Convenio Ad - Referéndum Nº 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Javier Osorio Sepúlveda y "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera y por don José Ricardo González Concha, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO
TEMUCO - RÍO BUENO"

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de marzo de 2015, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión ingeniero civil en geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", RUT N° 96.848.050-2, representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera, de profesión ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.466.899-9 y por don José Ricardo González Concha, de profesión ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 11.211.116-6, todos con domicilio, para estos efectos en Cerro El Plomo 5630, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno", adjudicado por decreto supremo MOP Nº 758, de 14 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial Nº 35.902, de fecha 28 de octubre de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemmizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquel indemmizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) Nº 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, la que será sancionada en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno", en el sentido que "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Déjase constancia que el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

La resolución DGOP (exenta) Nº 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 12439, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) Nº 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos emmciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad-Referendum Nº 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a este:

Anexo Nº 1: Ejemplos numéricos

- Îtem 1 : Bjemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.

 - Ítem 2 : Bjemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"

- Îtem 3 : Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.9 siguientes:

- 2.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo Nº 3.1 de la resolución DGOP (exensa) Nº 3.791.
- 2.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se fijó en la cantidad máxima de UF 19.000 (diecinusve mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo sefialado en el resuelvo N° 3.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno -La Unión" se fijó en la cantidad máxima de UF 12.000 (doce Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resueivo N° 3.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (dos mil seiscientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, neta de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

TABLA Nº 1

Año	Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa (UF) San Pedro	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para el primer afio de recepción de la obra, el monto a reconocer será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

Se deja constancia que el valor para el año 2023 considera que la concesión se extingue en el mes de junio de dicho año.

- 2.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientas Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo Nº 3.6 de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.
- 2.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo Nº 3.7 de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.
- 2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo sefialado en el resuelvo Nº 3.8 de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.
- 2.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo Nº 3.9 de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las obras, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Adreseferéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se emenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una muita de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referendum Nº 2", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 1 del Anexo Nº 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas haste el filtimo dia del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

- 3.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los informes señalados en el resuelvo Nº 1.2.10 de la resolución (exenta) Nº 3.791, con el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior.
 - Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Refer
- 3.3 El monto señalado en el numeral 2.1 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.150), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo 11, Etapa 1", se contabilizará por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" por el Inspector Fiscal.
- 3.4 El monto máximo señalado en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 19.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo Nº 1.3.1.3 de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.

3.5 El monto máximo señalado en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda precedente (UF 12.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de

se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento sefialado en el resuelvo Nº 1.3.2.3 de la resolución DGOP (exenta) Nº 3.791.

3.6 El monto señalado en el numeral 2.4 de la cláusula Segunda precedente (UF 2.668), por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula.

- 3.7 El monto máximo señalado en el numeral 2.6 de la cláusula Segunda precedente (UF 667), por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se contabilizará, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
 - Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.8 El monto máximo señalado en el numeral 2.7 de la cláusula Segunda precedente (UF 25), por concepto de Boletas Bancarias de Garantia de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Btapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.9 El monto máximo señalado en el numeral 2.8 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.10 El monto máximo señalado en el numeral 2.9 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
 - Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.11 Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referendum Nº 2" y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.
- 3.12 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum Nº 2", se adjunta como fitem 2 del Anexo Nº 1 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

4.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referendum N° 2" en los términos señalados en cláusula tercara precedente, las partes acuerdan que el MOP pagara, en el plazo máximo que vence el 31 de marzo de 2016, el saldo total acumulado y actualizado que se registre en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum Nº 2" a la fecha de su pago efectivo. Se deja constancia que en el evento que el pago se realice en una fecha distima al último día del mes, el monto total a pagar por el MOP deberá ser actualizado desde el último día del mes anterior a la fecha de pago y hasta le fecha efectiva de pago con la tasa de interés real diaria compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

Para una mejor comprensión de la forma y cálculo del pago, se adjunta como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

4.2 Para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria los valores que se fijan en la Tabla Nº 1 del numeral 2.5 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para el último año, el valor que se fija en la Tabla Nº 1 del numerai 2.5 dei presente Convenio para el año 2023, será pagado por el MOP, a más tardar, el último dia hábil del mes de diciembre de dicho año.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios asociadas a las obras que se compensan en el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 5.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad Referendum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo. la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las indemnizaciones y compensaciones estipuladas en el presente Convenio por las inversiones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar las respectivas reclamaciones que pudiera haberle correspondido.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supreme que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP Nº 164 de 1991, cuyo Texto Refundido. Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP Nº 900, de 1996.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Andrés Eduardo Contreras Herrera y de don José Ricardo González Concha para actuar en nombre y representación de Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., consta en las Actas de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuadas con fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de marzo de 2014, reducidas a escritura pública con fechas 18 de octubre de 2004 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, bajo los números de repertorio 3526-2004 y 12.286-14, en las Notarías de don Humberto Santelices Narducci y de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Don Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Andrés Eduardo Contreras Herrera, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., y José Ricardo González Concha, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2 ANEXO Nº 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 1 Convenio Ad • Referéndum Nº 2

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(ra)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	(rm) = (1+ra)*(1/12)-1

Mes	PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1	Avance mensual de las obras Atravieso Peatonal Población Los Ríos —Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Río Bueno — La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Boletas Bancarias de Garantia	Modificación deservicios y canales	implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(8)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	0)		(K) (K) = Radondear(L1 * (1+rm)-L1;2)	(r) = 1+16+ r-1 (r)
nov-13	0,00	0,00	0,00	00,0	0,00	0,00	00,0	0,00	00.0	00,0	0,00
dic-13	00,0	0,00	0,00	00,0	0,00	0,00	-100,00	0,00	-100.00	0.00	-100.00
ene-14	0,00	0,08	0,00	00,0	0,00	0,00	00,0	0,00	0,00	-0,43	-100,43
feb-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-280,00	60,0	-280.00		-380.86
mar-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20,00	0,00	-20.00		-402.50
abr-14	00,0	0,00	0,00	00,0	0,00	0,00	00,0	00.0	00.0		-404,24
may-14	0,00	00,00	0,00	00,00	0,00	0,00	0,00	00,0	00,0		-405,98
jun-14	0,00	0,00	0,00	00,0	0,00	0,00	00,0	0.00	00,0		407,73
Jul-14	0,00	00,0	0,00	00,0	0,00	0,00	00,0	00,00	0.00		-409,49
ago-14	0,00	0,00	0,00	02,0	0,00	0,00	90,0	00.0	00,0		-411,25
sep-14	00,0	00,0	0,00	0,00	0,00	0,00	00.0	0,00	0.00		-413,03
oct-14	00,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	-500,00	0,00	-500.00		-914.81
nov-14	0,00	0;00	0,00	00,0	0,00	0,00	-100,00	-280,00	-380.00	-3,95	-1.298.76
dic-14	-1.150,00	0,00	0,00	-95A3	0,00	0.00	0,00	0,00	-1.245.43	-5,60	-2.549,79
ene-15	0,00	0,00	0.00	00,0	-667,00	-25,00	00,0	0.00	-692.00	-11.00	-3.252,79
feb-15	0,00	0,00	-1.000,00	-82,99	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.082,99		-4.349.81
mar-15	0,00	-500,00	-200,00	-58,09	0,00	0,00	00,0	0,00	-758,09		-5.126,66

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum Nº 2.
- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de brisqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales.

i CUERPO Leyes, regismentos y decretos de orden general.

H CUERPO
Decretos y normas de interes particular

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES Marcas, patentes y otros documentos de propiedad

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2 ANEXO Nº 1 EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum № 2" (1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 1 Convenio Ad • Referéndum Nº 2

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum № 2"

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(ra)
Tasa de Interés Real Mensuel	0,4315%	(rm) = (1+rd)4(1/12)-1

Mes	Avance Acumulado y Actualizado de las inversiones, según 3.1	Avance mensual de las obras Atravieso Pastonal Pobleción Los Rios – Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Méjoramiento Enlace Río Bueno — La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Boletas Bançarias de Garantia	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Fotal Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	interés del Mes	Saido Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(6)	(H)	(1)		(K) (K) = Redondear(L1 * (1+rm)-L1;2)	(L) = J=K+ L-1
mar-15	-5.126,66								-5.126,66	0.00	-9,126,66
abr-15		-1.500,00	-2,800,00	-356,84	0.00	0,00	0,00	-580,00	-5.238,B4		-10.385,61
may-15		-2,000,00	-1.250,00	-269,70	0,00	0,00	0,00	-140,00	-3,639,70		-14,090,10
jun-15		-3,250,60	-3,650,00	-572,60	00,0	0,00	0,00	00,0	-7.472.60		-21.623,48
jul-15		-4.750,00	-3.100,00	-651,44	0,00	0,00	0,00	0.00	-8,501,44		-30.218,18
ago-15		-7.000,00	0.00	-580,90	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.580.90		-37.929 <i>A</i> 1
sep-15		00,0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	00.0		-38.092,98
oct-15		00,0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	00.0		-38,257,28
nov-15		00,00	00,0	00,0	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	-165,00	-38.422,28
dic-15		0,00	00,00	00,0	0,00	0,00	0,00	00,0	00,0		38.587,99
епе-16		0,00	0,00	00,0	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	-166,43	-38.754,42
feb-16		0,00	00,0	00,0	00,00	0,00	0,00	0.00	00,0		-38.921,56
mar-16	<u> </u>	00,0	00,0	90,0	0,00	0,00	0,00	00.0	00,0	-167,86	-39.089.A:

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.

- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum Nº 2.

- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM № 2 ANEXO № 1 EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP. (1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 1 Convenio Ad - Referendum Nº 2

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP

Tasa de interés Anual (Ta)	5,3%	
Tasa de Interés Real Mensus	0,4313%	$(r_m) = (1+r_0)^{n}(1/12)-1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0141%	[rd) = (1 + ra) ^ (1/365) - 1
Facha	Total UF	7
	10th Or	

 i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-10-2015	-38.257,29

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Foche	Total a Pagar UF
16-11-2015	-88.344,00

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF	
31-03-2016	-39.089,43	

Notes:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- La Tasa de Interés Real Diaria considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convento Ad-Referéndum № 2.
- El monto y la oportunidad de los pagos, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- 8º Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.

9º Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Obras Públicas (S).-Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto Nº 123, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 59.232.- Santiago, 24 de julio de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", y aprueba el Convenio Ad-Referéndum Nº 2, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta Nº 3.791, de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 16 de septiembre de 2013, y el decreto que se examina data del 8 de abril del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes № 51.375, de 2012, 86.643, de 2014 y 54.012, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epigrafie. Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor Ministro de Obras Públicas Presente.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

(IdDO 930183)

APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2015 DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN SU TÍTULO IL, PARA EL ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y APRUEBA RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL CITADO PROGRAMA

(Resolución)

Núm. 649 exenta.- Punta Arenas, 24 de julio de 2015.

Vistos:

a) El DS № 255 (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones;

- b) La resolución exenta Nº 110, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 08.01.2015, y sus modificaciones, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- c) El oficio Ord. № 394, de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, de fecha 25.05.2015, que autoriza la realización de un llamado regional extraordinario de! Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, para subsidios de Acondicionamiento Térmico, año 2015:
- d) La circular Nº 17, del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de fecha 26.05.2015, que modifica la circular Nº 1, de fecha 21.01.2015, que distribuye regionalmente el Programa Habitacional del año 2015, asignándole a la Región de Magallanes y Antártica Chilena 600 subsidios de Acondicionamiento Térmico de Viviendas, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, equivalentes a 100.800 Unidades de Fomento;
- e) Mi resolución exenta Nº 482, de fecha 05.06.2015, publicada en el Diario Oficial el 17.06.2015, que llama a postulación, a partir del mes de junio y hasta el mes de diciembre de 2015, para el otorgamiento de subsidios del Titulo II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Amártica Chilena, y fija el monto de recursos disponibles;
- f) Mi resolución exenta Nº 513, de fecha 10.06.2015, publicada en el Diario Oficial el 22.06.2015, que rectifica mis resoluciones exentas Nº 1.253, de fecha 29.12.2014, y Nº 56, de fecha 19.01.2015, que aprobaron las nóminas de postulantes seleccionados los meses de noviembre y diciembre de 2014, respectivamente, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su Título II, para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y aprobaron los recursos para el financiamiento de los correspondientes subsidios;
- g) El oficio Ord. N° 1.372, de fecha 20.07.2015, del Director del Serviu Regional (S), que remite nómina de postulantes hábiles que se presentaron a postular en el mes de junio de 2015 y solicita su selección;
- h) Bl DS No 397 (V. y U.), de 1976, Organico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y

Considerando:

a) Que por medio de mi resolución sefialada en la letra f) de los Vistos se rectificaron los montos de selección del Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2014, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, adicionándose 9 UF por concepto de Asistencia Técnica, con cargo al programa del presente año, siendo necesario disminuir en similar cantidad el total de recursos a comprometer en el llamado regional efectuado por medio de resolución exenta Nº 482, de fecha 05.06.2015;

b) Que se ha cerrado el proceso de postulación correspondieme al mes de junio de 2015 y se ha realizado el proceso de selección conforme lo establece el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, dicto la siguiente

Resolución:

1. Apruébase la nómina de postulantes seleccionados durante el mes de junio de 2015 para el otorgamiento de subsidios habitacionales destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas, correspondientes al Llamado Regional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, dispuesto en la resolución exenta Nº 482, de 05.06.2015, de esta Secretaría Regional Ministerial, la que se entenderá formar parte integrante de esta resolución, fijándose el número de postulantes seleccionados, de acuerdo a la distribución de recursos efectuada según se indica en la siguiente tabla:

	Titulo II -		
Región	Postulación	Postulación	Total - №
	Colectivos	Individual	
Magallanes y Antártica Chilena	29	0	29

2. Fíjase el monto de Unidades de Fomento comprometidas para el financiamiento de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, destunados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas para la atención de los postulantes seleccionados a que se refiere el número anterior, según la siguiente tabla:

TOMADO RA CONTALCAN CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTESE 4 JUL. 2015 proping General le le Bepublica SUBROGANCE 10 JUL 2015 *059232

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 1 3 ABR. 2015 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

DEPART. JURIDICO

DEPT. T. R.

Y REGISTRO

DEBART

COMTABIL. SUB. DEP.

C. CENTRAL

SUB, DEP.

E. CUENTAS

SUB, DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.

DEPART.

AUDITORIA

DEPART.

V. O. P. , U. y T.

MUNICIP.

REF. POR \$

ANOT, POR S.

IMPUTAC.

IMPUTAC.

DEDUC.DTO.

PFZCX

REFRENDACIO

CPP !

RECEPCION 27 MA 2016

Division de Héfraest

BECON VCK

HIL.

BS

Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Ternuco - Río Bueno", y aprueba Convenio Ad - Referéndum Nº 2.

-8 ABR 2015 SANTIAGO.

VISTOS:

REF:

El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°, y sus modificaciones.

El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69º.

El Decreto Supremo MOP Nº 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de CRETARIA OO para la ejecución, conservación y SINA DE PARTES explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".

28 JUL 2015

El Memorándum Nº 051/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

ETI SIN TRAMITAR CUM OFICIO **FECHA** 1UN. 2015

03 79/2015

8640045

Página 1 de 30 OF DE PARTES DIPRES 13.04.2015 10:09

- Los Oficios Ordinarios Nº 330, de fecha 25 de noviembre de 2010; Nº 320, de fecha 28 de diciembre de 2011; y Nº 289, de fecha 10 de septiembre de 2012, todos de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).
- El Oficio Ord. Nº 34/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
 - La Carta IF 08 2013, de fecha 7 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 36/2013, de fecha 8 de agosto de 2013, del inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 05, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. № 095, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013.
- La Resolución № 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de tomaïde razórit

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el articulo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Rio Bueno", en adelante el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla, como actual prioridad, elaborar, desarrollar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en el presente Decreto Supremo.
- Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir niveles de alsiamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y para disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.
- Que se ha detectado la necesidad de incorporar nuevas obras de mejoramiento de seguridad normativa en el Contrato de Concesión, en virtud de los mismos argumentos señalados en el considerando 4º precedente, denominadas para estos efectos "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", señaladas en la Tabla Nº 1 siguiente:

Tabla Nº 1: "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Tabla 17 1. Oblas de Seguindad Rollitadea Crapo III Empa :		
No	Ubicación (Km.)	Obra
1	832	Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro
2	887,400 - 887,700	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión



- Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y serviclos del Contrato de Concesión, en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá: (I) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".
- Que mediante Memorándum Nº 051/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e inversión del Ministerio de Planificación informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que el programa de inversión denominado "Programa de Seguridad Normativa" no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa requieren ser validadas por parte del organismo técnico responsable de la materia, que es CONASET. En consecuencia, la Secretaria Ejecutiva de la CONASET ratificó favorablemente el listado de obras que conforman el Programa de Seguridad Normativa, el cual incluye las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en el considerando anterior, mediante los Oficios Ordinarios Nº 330, de fecha 25 de noviembre de 2010, Nº 320, de fecha 28 de diciembre de 2011, y Nº 289, de fecha 10 de septiembre de 2012.
- 8° Que en lo sucesivo, para los efectos del presente Decreto Supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".
- Que considerando las razones de Interés público y urgencia expuestas, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de introducir mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y a disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según sea el caso, el estudio y las obras comprendidos en la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.
- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarias, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2015, las partes suscribieron el Convenio Ad Referéndum Nº 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno".
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, y aprueba el Convenio Ad Referéndum Nº 2, de fecha 17 de marzo de 2015.



DECRETO:

1º MODIFÍCANSE, por razones de Interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar la "Etapa 1 Plan de Wejoramiento del Contrato de Concesión", compuesta por el estudio denominado "PID Obras Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y por las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II. Etapa 1", en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

1.1 "PID OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar los estudios y proyectos de Ingenieria definitiva a nivel de detalle de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señaladas en la Tabla Nº 1, de conformidad a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. Nº 34/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, en adelante "TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", los que se entienden formar parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los estudios y proyectos de Ingeniería definitiva deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" sefialadas en la Tabla Nº 1, conforme a lo establecido en los "TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

1.1.2 Plazos de Ejecución

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de cada uno de los estudios comprendidos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", tendrán la siguiente regulación:

Tabla N° 2: Plazos de elaboración del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

	Atravieso peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro		Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión		
Fase	Informes	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (dlas)	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (dias)
	INGENIERIA BASICA				
	Revisión de antecedentes y - , estudios anteriores	15	10	15	10
1	Proposición de emplazamiento de obras	10	10	10	10
•	Aspectos Geodésicos y Topográficos		20	15	10
	Hidrologia, Hidráulica y 30 Transporte de Sedimentos	30			
	Aspectos Geotécnicos				
ESTUDIO		ESTUDIO DE	FINITIVO		
2	Proyecto Definitivo de Expropiaciones	20	20	15	15
	Análisis Ambientai	45	20	30	15
	ingenieria de Detalle	45			
3	Informe de Estudio Definitivo	15	10	10	10



- (a) Cada uno de los informes señalados en la Tabla Nº 2 del presente numeral 1.1.2, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la misma tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes señalados al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de entrega" de la Tabla № 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Respecto de los informes de la Fase 1 (Ingenieria Básica): El plazo se contaría desde el 14 de noviembre de 2013, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 40, Follo 21, la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
 - (ii) Respecto de los Informes de la Fase 2 (Estudio Definitivo): El plazo se contaría desde la fecha en que el inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numeral 1.1.2.
 - (iii) Respecto del informe de la Fase 3 (informe de Estudio Definitivo): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numera 1.1.2.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no estuviera aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla Nº 2 dentro de los plazos señalados en la letra (a) del presente numeral 1.1.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, deblendo ser autosuficiente para su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se entenderá que el "Informe de Correcciones" no ha sido entregado y, en consecuencia, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) del presente numeral 1.1.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.
- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) del presente numeral 1.1.2.
- (g) Una vez aprobada cada una de las Fases 1 y 2 la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que Incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entendiera.

aprobada, de conformidad a lo establecido en la letra (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (l) del presente numeral 1.1.2.

- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunclare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los Informes que comprenden el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" o de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos sefialados, el estudio o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las fases del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.1.2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración, desarrollo y tramitación del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Clento Cincuenta Unidades de Fomento), neta del impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.2.1 Hitos y Cronogramas de Ejecución

Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013 y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido para cada una de ellas en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hublere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

1.2.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" será el establecido en el artículo 22º de la Ley de Concesiones y en el artículo 52º del Regiamento de la Ley de Concesiones.



1.2.3 <u>Cambios de serviclos existentes y modificaciones de canales</u>

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41º del DFL MOP Nº 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario camblar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propletario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51º, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52º. SI la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propletario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en ei área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjulcio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41º del DFL MOP Nº 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, o su subcontratista, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos ai Inspector Fiscal para los efectos del artículo 41º del DFL MOP Nº 850.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propletarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma.

previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propletaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detailadas desgiosado por cada ítem, y cualquier otra información relacionada que solicite el inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el Importe de ella.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propletarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma y hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingenieria, construcción de obras. Insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción se suspenderá en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de canalistas respectiva en entregar un presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento.

1.2.4 Exproplaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco dei desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II. Etapa 1" deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la total aprobación del Proyecto Definitivo de Exproplaciones, o desde que se entienda aprobado, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1.2 del presente Decreto Supremo.

1.2.5 Obligaciones en Materia Medioamblental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" no requieren someterse ai Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley Nº 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la



Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioamblentales y territoriales adicionales no previstos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (MII Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioamblentales y territoriales adicionales no previstas suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del cronograma de construcción señalado en el numeral 1.2.1 del presente Decreto Supremo, en cuyo caso, la suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

1.2.6 <u>Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"</u>

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, riglendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.7 <u>Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"</u>

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de cada una de las obras, deberá entregar al inspector Fiscal las boletas bancarias de garantía de construcción de conformidad y por el monto señalado en la Tabla Nº 3 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Tabla Nº 3: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
"Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"	UF 950
"Mejoramiento Enlace Rio Bueno La Unión"	UF 600

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, et el construcción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses.

MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hublere, lo que efectuará dentro de 15 dias desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaría deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de Incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituiria en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento a cada uno de los montos señalados en la Tabia Nº 3.

En caso de no entrega oportuna de aiguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.8 Formas de contratación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el "Precio a Suma Alzada Trato Directo" que se indica para cada caso en los numerales 1.3.1.3 y 1.3.2.3 del presente Decreto Supremo.

1.2.9 <u>Mantenimiento de desvios, señalización v seguridad para el tránsito durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"</u>

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, ciara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción de cada una de las obras indicado en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente Decreto Supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013 y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Via" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen Nº 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

1.2.10 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de Inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el inspector Fiscal durante los 10 días sigulentes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo anteprecedente, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

1.2.11 Recepción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se procederá a la recepción de cada una de ellas, de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro" y/o "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o blen, no han sido construidas conforme con el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informario a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.
- (c) En el evento que no existan observaciones del inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo piazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (d) Con todo, el inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarias al uso público, si a su juicio las disconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un plazo para subsanarias. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hublese subsanado las observaciones, le serán aplicables las multas establecidas en literal (g) del presente numeral 1.2.11.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) del presente numeral 1.2.11, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para cada una de las obras en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2, según corresponda. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por

parte del inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (f) siguiente.

En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la apilicación de la multa señalada en el ilteral (f) siguiente.

- (f) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra respectiva por parte del inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: (i) para las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Rios Villa San Pedro", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM; y, (ii) para las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno La Unión" se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM.
- (g) En caso de incumplimiento del piazo otorgado por el inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el literal (d) del presente numeral 1.2.11, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las disconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al inspector Fiscal de un informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Bullt. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (i) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- Una vez que se disponga del set completo de planos As-Bulit, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copla de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



- 1.3 CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"
- 1.3.1 "Atravieso Peatonal Población Los Rlos Villa San Pedro"
- 1.3.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.1.2 Plazo máximo de construcción

ESTABLÉCESE que el piazo máximo para la construcción de la obra denominada "Atravieso Peatonal Población Los Ríos — Villa San Pedro", será de 5 meses, contado desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

1.3.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"

ESTABLÉCESE que el preclo alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 08 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", no podrá exceder la cantidad de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos — Villa San Pedro" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los items mencionados en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente Decreto Supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos — Villa San Pedro" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrolio de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de

acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manuel de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

1.3.2 "Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión"

1.3.2.1 Descripción

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.2.2 Plazo máximo de construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Mejoramiento Enlace Río Bueno — La Unión", será de 3 meses, contados desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo li, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

1.3.2.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Rio Bueno – La Unión", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 08 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuiclo de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Rio Bueno – La Unión", no podrá exceder la cantidad de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno — La Unión" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente Decreto Supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno — La Unión" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y



cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manuel de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno — La Unión", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

- 2º MODIFÍCANSE, por razones de Interés público, las características de las obras y servicios dei contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Rios Sociedad Concesionaria S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" individualizadas en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente Decreto Supremo, en los siguientes términos, plazos y condiciones:
- 2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria
 Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II. Etapa 1"

 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de

Será obilgación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el inspector Fiscai, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa Impida que garantícen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 Programa de Conservación

A más tardar junto con la sollcitud de recepción de la última de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscai, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Pian de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregiria, incorporando las observaciones realizadas por el inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de



día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° ESTABLÉCESE que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que tratan los N°s 1° y 2° del presente Decreto Supremo. la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
 - 3.1 Ei "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II. Etapa 1" señalado en el numeral 1.1.3, ascendente a UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
 - 3.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos Villa San Pedro" que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el numeral 1.3.1.3, con un monto máximo de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
 - 3.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno La Unión" que resulte del procedimiento señalado en el numeral 1.3.2.3, con un monto máximo de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
 - 3.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seiscientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08 2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 36/2013.
 - 3.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades anuales informadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08 2013, Anexo N°4 y aprobadas y validadas por el inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013, señaladas a continuación:

CRISTIAN OLDA AZAR John División Administración John División General - SOP

Año	Atravieso Peatonal Población Los Ríos —Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Rio Bueno – La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,68	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,88
2022	213,77	1.471,16
2023	110.09	282,59

Se deja constancia que para efectos del primer y último año, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación cada una de las obras.

- 3.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que se hace referencia en el numeral 1.2.6 del presente Decreto Supremo, la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientas Sesenta y Siete Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en

el numeral 1.2.7 del presente Decreto Supremo, la cantidad máxima de UF 25 (Velnticinco Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por este concepto, previa aprobación del inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.
- 3.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas a que se hace referencia el numeral 1.2.5, la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

CRISTIÁN DLEA AZAR Jefe División de Administración y Sacraberia General - SOP Para los efectos del presente Decreto Supremo y los actos administrativos que de él deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", individualizados en los numerales 3.1 a 3.4 y 3.6 a 3.9 anteriores, no podrá exceder de UF 37.510 (Treinta y Slete Mil Quinientas Diez Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en los numerales 3.2 y 3.3 dependerán de las cantidades que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", como asimismo, porque los montos señalados en los numerales 3.6 a 3.9, ambos inclusive, podrían no alcanzar su valor máximo. Se deja constancia que en el monto antes señalado (UF 37.510) no se incluyen los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que hace referencia en numeral 3.5.

4° ESTABLÉCESE que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.11.6 de las Bases de Licitación.

- 5° ESTABLÉCESE que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 6° DÉJASE CONSTANCIA que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en los Nºs 1º y 2º del presente Decreto Supremo, son materia del Convenio Ad Referéndum Nº 2, de fecha 17 de marzo de 2015, que se aprueba mediante el Nº 7º siguiente.

APRUÉBASE el Convenio Ad - Referéndum Nº 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno". de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Javier Osorio Sepúlveda, y "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera y por don José Ricardo González Concha, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de marzo de 2015, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión Ingeniero Civil en Geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adeiante el "MOP"; y "RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", Rut Nº 96.848.050-2, representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera, de profesión ingeniero Civil industrial, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.466.899-9 y por don José Ricardo González Concha, de profesión ingeniero Civil industrial, Cédula Nacional de Identidad Nº 1.211.116-6, todos con domicilio, para estos efectos, en Cerro El Plomo 5630, Piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO RÍO BUENO", adjudicado por Decreto Supremo MOP Nº 758, de 14 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial Nº 35.902, de fecha 28 de octubre de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el piazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, la que será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Rios Sociedad Concesionaria S.A.", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y

explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Dejase constancia que el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

La Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 12439, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarias, deblendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo Nº 1: Ejempios numéricos

- **İtem 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.
- **Îtem 2:** Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".
- **item 3:** Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

<u>SEGUNDO</u>: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.9 siguientes:

- 2.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Rios Villa San Pedro" se fijó en la cantidad máxima de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de La Cantidad máxima).

- Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Eniace Río Bueno La Unión" se fijó en la cantidad máxima de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seisclentas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

TABLA Nº 1

Año	Atravieso Peatonai Población Los Ríos – Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

Se deja constancia que el valor para el año 2023 considera que la concesión se extingue en el mes de junio de dicho año.

- 2.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 667 (Seisclentas Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.7 Por concepto de Boietas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad

Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

2.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS

Las Inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las obras, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados ai segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 dias hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el inspector Fiscal, para



el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como ítem 1 del Anexo Nº 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

3.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaría deberá hacer entrega de los informes señalados en el resuelvo N° 1.2.10 de la Resolución (Exenta) N° 3791, con el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

- El monto señalado en el numeral 2.1 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.150), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" por el Inspector Fiscal.
- 3.4 El monto máximo señalado en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 19.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos Vilia San Pedro", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo N° 1.3.1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

3.5 El monto máximo señalado en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda precedente (UF 12.000), correspondiente al "Preclo a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo cada desembolso, previa aprobación del inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resueivo N° 1.3.2.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

- 3.6 El monto señalado en el numeral 2.4 de la cláusula Segunda precedente (UF 2.668), por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula.
- 3.7 El monto máximo señalado en el numeral 2.6 de la cláusula Segunda precedente (UF 667), por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se contabilizará, mensualmente, con fecha del último dia del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por



el Inspector Fiscal.

3.8 El monto máximo señalado en el numeral 2.7 de la cláusula Segunda precedente (UF 25), por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector Fiscal.

3.9 El monto máximo señalado en el numeral 2.8 de la ciáusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.10 El monto máximo señalado en el numeral 2.9 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del inspector Fiscal. Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector Fiscal.
- 3.11 Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.
- 3.12 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", se adjunta como Ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico,

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum Nº 2" en los términos señalados en cláusula tercera precedente, las partes acuerdan que el MOP pagará, en el plazo máximo que vence el 31 de marzo de 2016, el saldo total acumulado y actualizado que se registre en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum Nº 2" a la fecha de su pago efectivo.

Se deja constancia que en el evento que el pago se realice en una fecha distinta al último día del mes, el monto total a pagar por el MOP deberá ser actualizado desde el último día del mes anterior a la fecha de pago y hasta le fecha efectiva de pago con la tasa de interés real diaria compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

Para una mejor comprensión de la forma y cálculo del pago, se adjunta como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

4.2 Para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria los valores que se fijan en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para el último año, el valor que se fija en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio para el año 2023, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de dicho año.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios asociadas a las obras que se compensan en el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 5.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las Indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las indemnizaciones y compensaciones estipuladas en el presente Convenio por las inversiones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar las respectivas reclamaciones que pudiera haberle correspondido.

<u>SÉPTIMO</u>: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.



OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Andrés Eduardo Contreras Herrera y de don José Ricardo González Concha para actuar en nombre y representación de Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., consta en las Actas de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuadas con fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de marzo de 2014, reducidas a escritura pública con fechas 18 de octubre de 2004 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, bajo los números de repertorio 3526-2004 y 12.286-14, en las Notarías de don Humberto Santelices Narducci y de don Eduardo Avelio Concha.

Firman: don Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Andrés Eduardo Contreras Herrera, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A, y José Ricardo González Concha, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.

CRISTIAN OLEA AZAR
Je División de Administración
Decrotaria Goneral - SOP

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2 ANEXO Nº 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convento Ad - Referêndum N° 2

frem 1: Gempio numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigancia del presente Convenio

	[r _m] = (1+r _a]^(1/12)-1
3	I
5,30%	0,4313%
Tasa de Interés Real Anual	Tasa de Interés Real Mensual

		-	_	Т	Т	T	7	1	7	7	Т	7	7	7	7	Т	7	\neg
Saldo Acumulado y Actualizado	(L) = J+K+ L z	000	.100,00	-100A3	-380,86	-402,50	-404,24	-405,98	-407,73	-409,49	-411,26	413.03	-914.81	-1.298,76	-2.549,79	-3,252,79	4.349,81	-5,126,66
interés del Mes	(J) (K) (K) = Redondear(E+F+G+H+1 (L) *(14m)-L ₁ (2)	00'0	000	-0,43	-0.43	-1.64	-1.74	-1.74	-1,75	-1,76	-1,77	-1,77	-1,78	-3,95	-5,60	-11.00	-14,03	-18,76
Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las inversiones	(1) = B + C + D + E + F + G + H + 1	000	-100,00	00'0	-280,00	-20,00	000	00'0	0,00	000	000	00'0	-500,00	-380,00	-1.245,43	-692,00	-1.082,99	-758,09
implementación de medidas ambientales y territoriales	(0	000	000	00'0	000	000	000	00'0	00'0	00'0	000	00'0	00'0	-280,00	00'0	00'0	00'0	00'0
Modificación deservicios y canales	Æ	000	-100,00	00'0	-280,00	00'02-	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	-500,00	-100,00	00'0	000	000	000
Boletas Bancarlas de Garantia	(8)	900	000	000	00,0	00'0	00'0	00'0	000	000	00'0	00'0	00'0	00'0	000	-25.00	000	000
Seguros adicionales	(4)	000	000	00'0	00'0	000	000	000	00'0	000	000	000	000	000	00.0	-667.00	000	000
Avance mensual Costo de Seguros Administración y adicionales Control	Œ	000	000	000	000	00'0	000	000	000	000	0.00	000	000	000	A5.43	000	82.99	-58,09
Avance mensual de las obras de Rejoramento Eniace Rio Bueno – La Unión	(Q)	900	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	-1 Ann An	-200,00
Avance mensual de las obras Atravies o Peatonal Población Los Rios – Villa San Pedro	ij	200	000	000	000	000	000	000	000	200	000	000	000	000	000	000	000	-500,00
PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1	(8)	000	000	000	000	000	000	000	000	200	000	500	000	000	1 150 00	2000		00'0
Mes	3	5	1104-12 40 13	17.5	Feb. 14	mar-14	2 br. 14	MON. 14	ing 14	2 1	300-14	100.14		200.14	1	1000	25.45	mar-15

. 1

Notas:

-La Tasa de interés Real Mersual considers todos sus decimales.
-So basapuesto en fabraro de 2015, el mes de entrada en viganta del Convenio Ad-Rafordadum IV 2.
- El monto y la oportun dad de los avancas de las (oversiones, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.



Página 26 de 30

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de inversión Convenio Ad-Referêndum N° 2".

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N*1 Convenio Ad - Referendum N*2

ftem 2:

fem 2: Gemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"

(ra) = (1+ra)4(1/12)-1 5,30% 0,4313% Tasa de Interés Real Anual Tasa de Interés Real Mensual

					_					_						
Saldo Acumulado y Actualizado	(t) (t)=54K+L1		-5,126,66	-10.385,61	-14.090.10	-21 622 40	-30 318 18	-37 979 A1	-38.097.99	-30 357 30	20 41 LE	-38424,28	-38.587,99	-38.754.42	-38.921.56	-20 000 43
Interés del Mes	(J) = B + C + D + (R) = Redondear(E+F+G+H+1 L1 * (X+m)-L12)		000	-22,11	-44.79	40.77	.93.76	-130.33	-163.58	-164.79	165.00	OM COT.	The A	-166,43	-167,14	30 731.
Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	U) (J)=B+C+O+ E+F+G+H+I		3.125,55	-5.236,84	-3.659,70	-7.472.60	-8.501.44	-7.580.90	000	000	000	000	O CONTO	000	000	טיטיטי
implementación de medidas ambientales y territoriales	6			-580,00	-140,00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	000	000	2000	000	0000	000
Boleas Modificación Bancarias de deservicios y Garantía canales	ε			000	0,00	00'0	00'0	00'0	000	000	000	000	000	OMO S	000	000
Boletas Bancartas de Garantía	<u> </u>			800	000	00'0	000	000	00'0	000	00'0	0.00	800	000	000	000
Seguros adicionales	E		3	חמח	000	000	000	000	00'0	00'0	00'0	000	000	200	, one	000
Avance mensual Costo de Administración y Control	(E)		350.04	.000cc	-269,70	-572,60	-651.44	-580,90	000	000	000	00'0	000	20.00		000
Avance mensual de las obras de Mejoramilento Enlace Rio Beero— La Unión	(a)		2 BOO On	000000	0000571	-3.650,00	-3.100,00	000	000	BOO	000	000	000	80	900	0,00
Avance Acumulado Avance mensual de ias Y Actualizado de obras Atravieso Pestonal las inversiones, Población Los Rios – Villa según 3.1 San Pedro	נס		-1.500.00	20000	00000	3.250,00	4.750,00	-7.000,00	000	BIG	000	000	000	000	90	782
Avance Acumulado y Actualizado de las inversiones, segûn 3.1	(8)	5.126,66														
Mes	3	mar-15	abr-15	may-15	ing te		20.00	6 an 15	2000		Class	GCS	ene-16	feb-16	mar-16	

Motas:

- La Tasa de intarks Vasi Mensual con i dara botos sus decimalas. - Se ba reposato as fabraro de 2015, el mes de entrada en elgancia del Convenio Ad-Rafesfadum N° 2. - El monto y la opportunidad de los svantes de las inversionas, son solo referencia es y no compromenten u las cartes

Página 27 de 30



CONVENIO AD - REFERÊNDUM Nº 2 ANEXO Nº 1 EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP. İtem 3: (1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

ítem 3: Ejempio numérico del pago total a realizar el MOP

0,4313%	$(r_m) = (1+r_e)^{(1/12)-1}$
0,0141%	$(rd) = (1 + ra) ^ (1/365) - 1$

Fecha	Total UF
31-08-2015	-37.929,41

I) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2015, entonces el monto total a pagar será

Fecha	Total a Pagar UF
31-10-2015	-38.257,29

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
16-11-2015	-38.344,00

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2016, entonces el monto total a pagar sará de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-03-2016	-39.089,43

- -La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- La Tasa de Interés Real Diaria considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referêndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los pagos, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.



- DÉJASE CONSTANCIA que los gastos que irrogue el presente Decreto Supremo serán con 80 cargo a futuros Presupuestos.
- DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial 90 del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco dias hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copla autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

al de Obras Públicus

MICHELLE BACHELET JERIA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Wilella Boch

SERGIO GALILEA OCON

Ministro de Obras/Públicas (S)

ALBERTO ARENAS DE MESA Ministro de Hacienda





TOMA	ORIA GEN A DE RAZO A RECEPCI	N	
Con Oficio Nº			
DEPART. JURIDICO			
DEP. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DER. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. ' V. O. P., U y T.			
SUB. DEP. MUNICIP.			
			/
3.0	RENDA	CION	
REF. POR IMPUTAC ANOT, POR IMPUTAC	\$.c
DEDUC DTO			1 /

Retenny 4 %

6mtill
. c.
111
MARIO GODO DUNGO Jeta División de Contentación a Obras Concertamentas OCO
11
VIEWWID SERIOUS HAD SELVING
Jefa División Junidica Coordinación de Consciones
de forme Parties
PANALYSYS DE CONCESIÓN Colores de Obras Públicas

OSCAR NEIRA STEVA Jefe Unidad de Obras Viales División de Explotación - CCOP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO N° 123, DE 2015, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 24 JUL 15 *059232

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de Interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacionai Ruta 5, Tramo Temuco — Río Bueno", y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 3.791, de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas.

SIn perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 16 de septiembre de 2013, y el decreto que se examina data del 8 de abril del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 51.375, de 2012, 86.643, de 2014 y 54.012, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA Contraton General de la República Subrogante

1 A

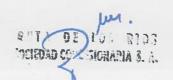
AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS <u>PRESENTE</u>

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de marzo de 2015, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión Ingeniero Civil en Geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", Rut Nº 96.848.050-2, representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.466.899-9 y por don José Ricardo González Concha, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad Nº 11.211.116-6, todos con domicilio, para estos efectos, en Cerro El Plomo 5630, Piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

<u>PRIMERO</u>: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO RÍO BUENO", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 758, de 14 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 35.902, de fecha 28 de octubre de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las Indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, la que será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Dejase constancia que el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

La Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 12439, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarlas para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo Nº 1: Ejemplos numéricos

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente

totalian coloration and a

a la entrada en vigencia del presente.

Item 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en

la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum Nº 2".

- **Ítem 3:** Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.9 siguientes:

- 2.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos Villa San Pedro" se fijó en la cantidad máxima de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno La Unión" se fijó en la cantidad máxima de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seiscientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:





TABLA Nº 1

Año	Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

Se deja constancia que el valor para el año 2023 considera que la concesión se extingue en el mes de junio de dicho año.

- 2.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientas Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fljó la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a ios concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta

977 039 to Rion Tino oce Semana 3. A. de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las obras, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asoclados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

ALLI OF TOUR STUT

En caso que la Sociedad concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 1 del Anexo Nº 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

3.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaría deberá hacer entrega de los informes señalados en el resuelvo N° 1.2.10 de la Resolución (Exenta) N° 3791, con el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterlor.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a io señalado en la presente Cláusula.

- 3.3 El monto señalado en el numeral 2.1 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.150), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" por el Inspector Fiscal.
- 3.4 El monto máximo señalado en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 19.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravieso Peatonal Población Los Ríos Villa San Pedro", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo N° 1.3.1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

3.5 El monto máximo señalado en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda precedente (UF 12.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo

POT TO A MICH.

Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo N° 1.3.2.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

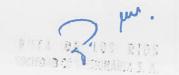
- 3.6 El monto señalado en el numeral 2.4 de la cláusula Segunda precedente (UF 2.668), por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula.
- 3.7 El monto máximo señalado en el numeral 2.6 de la cláusula Segunda precedente (UF 667), por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se contabilizará, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

3.8 El monto máximo señalado en el numeral 2.7 de la cláusula Segunda precedente (UF 25), por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Segurldad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

3.9 El monto máximo señalado en el numeral 2.8 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.



Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

3.10 El monto máximo señalado en el numeral 2.9 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionarla con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendarlo en que se efectúo dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.11 Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.
- 3.12 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", se adjunta como Ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

4.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" en los términos señalados en cláusula tercera precedente, las partes acuerdan que el MOP pagará, en el plazo máximo que vence el 31 de marzo de 2016, el saldo total acumulado y actualizado que se registre en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" a la fecha de su pago efectivo.

A STAR CONTRACTOR OF THE STAR STAR

Se deja constancia que en el evento que el pago se realice en una fecha distinta al último día del mes, el monto total a pagar por el MOP deberá ser actualizado desde el último día del mes anterior a la fecha de pago y hasta le fecha efectiva de pago con la tasa de interés real diaria compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

Para una mejor comprensión de la forma y cálculo del pago, se adjunta como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

4.2 Para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria los valores que se fijan en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábli del mes de marzo del año siguiente.

Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para el último año, el valor que se fija en la Tabla Nº 1 del numeral 2.5 del presente Convenio para el año 2023, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de dicho año.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios asociadas a las obras que se compensan en el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 5.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

<u>SEXTO</u>: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las



indemnizaciones y compensaciones estipuladas en el presente Convenio por las inversiones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar las respectivas reclamaciones que pudlera haberle correspondido.

<u>SÉPTIMO</u>: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena valldez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Andrés Eduardo Contreras Herrera y de don José Ricardo González Concha para actuar en nombre y representación de Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., consta en las Actas de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuadas con fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de marzo de 2014, reducidas a escritura pública con fechas 18 de octubre de 2004 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, bajo los números de repertorio 3526-2004 y 12.286-14, en las Notarías de don Humberto Santelices Narducci y de don Eduardo Avello Concha.

JAVIED OSCIRIO SEPULVEDA Ingrali o Civil Ditario Governo de Obras Probles

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA Director General de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas

Lank 9.

ANDRÉS EDUARDO CONTRERAS HERRERA Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.

JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ CONCHA Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria

S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

ANEXO Nº 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

fiem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

asa de Interés Real Anual	5,30%	(r ₂)
asa de Interés Real Mensual	0,4313%	$(r_m) = (1+r_a)^4(1/12)-1$

	•								_				_			_		_
Saldo Acumulado y Actualizado	(L) $= J + K + L_1$	00'0	-100,00	-100,43	-380,86	-402,50	404,24	-405,98	-407,73	-409,49	-411,26	-413,03	-914,81	-1.298,76	-2.549,79	-3.252,79	4,349,81	-5.126,66
Interés dei Mes	(I) = B + C + D + E (K) = Redondear(+ F + G + H + 1] $L_1 = (1+r_m)L_{-1,2}$	00'0	00'0	-0,43	-0,43	-1,64	-1,74	-1,74	-1,75	-1,76	-1,77	-1,77	-1,78	-3,95			-14,03	
Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	(J) = B + C + D + E + F + G + H + I	00'0	-100,00	0,00	-280,00	-20,00	0,00	0000	0,00	00'0	0,00	00'0	-500,00	-380,00	-1.245,43	-692,00	-1.082,99	-758,09
Implementación de medidas amblentales y territoriales	(0)	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	000	00'0	00'0	-280,00	00'0	00'0	00'0	00'0
Modificación de servicios y canales	(H)	00'0	-100,00	00'0	-280,00	00'07-	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	-500,00	-100,00	00'0	00'0	00'0	00'0
Boletas Bancarlas de Garantía	(9)	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	0,00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	-25,00	00'0	00'0
Seguros adicionales	(±)	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	-667,00	00'0	00'0
Avance mensual Costo de Administración y Control	(3)	000	00'0	00'0	00,00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	-95,43	000	-82,99	-58,09
Avance mensual de las obras de Mejoramlento Enlace Río Bueno – La Unión	(0)	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	000	00'0	00'0	00'0	00'0	000	00'0	00'0	-1.000,00	-200,00
Avance mensual de las obras Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro	(5)	0000	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	000	0000	-500,00
PID Obras de Segundad Normativa Grupo II, Etapa 1	(8)	0.00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	-1.150,00	00'0	000	00'0
Mes	3	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	un-14	Jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15

1.

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales. - Se ha supuesto en febrero de 2015, el mas de entrada en vigencia del Convenio Ad-Raferéndum N" 2.

- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

ANEXO Nº 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

frem 2: Ejempio numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"

(r _a)	$(r_m) = (1+r_a)^A(1/12)-1$
5,30%	0,4313%
Tasa de Interés Real Anual	Tasa de interés Real Mensual

> 1			7	7	7	Т	7	7	٦	7	7		7	٦
Seldo Acumulado y Actualizado	(L) = J+K+ L ₁	-5.126,66	-10.385,61	-14.090,10	-21.623,48	-30.218,18	-37.929,41	-38.092,99	-38.257,28	-38.422,28	-38.587,99	-38.754,42	-38.921,56	-39.089,42
interés del Mes	(J) = B + C + D + E (K) = Redondear(+ F + G + H + 1 $L_1 = (1+r_m)L_{-1,2}$	00'0	-22,11	-44,79	-60,77	-93,26			-164,29	-165,00	-165,71	-166,43	-167,14	-167,86
Avance Totai Mensual Contabilizado dei Total de las Inversiones	(t) (t)=8+C+D+E +F+G+H+I	-5.126,66	-5.236,84	-3.659,70	-7.472,60	-8.501,44	-7.580,90	0,00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0
Implementación de medidas ambientales y territoriales	æ		-580,00	-140,00	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0
Modificación de servictos y canales	(H)		00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	00'0	000	00'0	00'0	00'0	00'0
Bancarias de Garantía	(9)		00'0	00'0	00'0	000	00'0	000	00'0	00'0	00'0	00'0	000	000
Seguros adicionales	Œ		000	00'0	00,00	00'0	00,0	00.0	0,00	00'0	000	00'0	00'0	00'0
Avance mensual Costo de Administración y Control	(E)		-356.84	-269,70	-572,60	-651.44	-580,90	00'0	0.00	00'0	0.00	0.00	00'0	00'0
Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Rio Bueno – La Unión	(0)		-2.800.00	-1.250,00	-3.650.00	-3.100,00	0.00	0.00	0.00	000	000	000	0.00	0,00
Avance mensual de las obras Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro	(c)		-1.500.00	-2.000.00	-3.250.00	4.750.00	-7.000.00	000	000	000	000	000	000	00'0
Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.1	(8)	25 126 66												
Mes	ક	- 4E	shr.15	Total 15	inn-15	inf.15	15 mm	cen.15	71-400	nmt 15	11.45	ana.16	fah.16	mar-16

• La Tesa de Interés Roal Mensual considera todos sus decimales. • Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigancia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.

- El monto y la oportunidad de los avantes de las inversiones, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

ANEXO Nº 1 EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%	
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	$(r_m) = (1+r_e)^{(1/12)-1}$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0141%	$(rd) = (1 + ra) ^ (1/365) - 1$

Fecha	Total UF
31-08-2015	-37.929,41

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-10-2015	-38.257,29

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
16-11-2015	-38.344,00

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-03-2016	-39.089,43

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- La Tasa de Interés Real Diaria considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los pagos, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.

